

- INIAP. 2010. Análisis de la cadena de cacao y perspectivas de los mercados para la Amazonia Norte. Quito - Ecuador.
- INIAP. 2009. Manual de cultivo de cacao para la Amazonía Ecuatoriana No. 76, Quito - Ecuador.
- INIAP. 2008. Guía Técnica de Cultivos. Manual No. 73. Quito - Ecuador.
- Quiroz, J. Agama, J. 2006. El Cultivo del Cacao. Establecimiento de Plantaciones. Unidad 2. Quito - Ecuador.
- Programa AMAZNOR/Plan Ecuador, 2009. Caracterización de la cadena de cacao de la Amazonía Norte. Quito - Ecuador.

María Isabel Jiménez, Ph.D., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

ANEXO 1

MATERIAL GENÉTICO BÁSICO DE SIEMBRA

Para la siembra, las Estaciones Experimentales Tropicales (EET) del INIAP disponen de clones o cultivares de alta producción con tolerancia a las enfermedades y con características propias de la variedad Nacional sabor "Arriba", como se indica a continuación (INIAP 2010):

❖ Clones recomendados por INIAP:

- EET-19
- EET-48
- EET-62
- EET-95
- EET-96
- EET103

❖ Los clones para zonas áridas como la Península de Santa Elena son:

- EET-544 y
- EET-558, se recomiendan pero dotadas de sistemas de irrigación.

❖ Clones para Patrones:

- EET-116
- EET-399
- EET-400
- POUND-12

❖ Híbridos:

- EET-19 x EET-110
- EET-48 x EET-110
- EET-48 x EET-332
- EET-95 x EET-332
- EET-103 x EET-387
- EET-116 x EET-19
- EET-275 x EET-110
- EET-275 x EET-332

❖ Clones Región Amazónica: La Estación Experimental Central de la Amazonia ha seleccionado 5 clones con buenos resultados en la producción de Cacao:

- LCT-EEN-6
- EET-19, EET-95
- EET-111
- ICS-95

❖ Clones para los valles centrales de la Provincia de Manabí:

- EET 575
- EET 576

Los jardines clonales de INIAP para propagación de plantas se encuentran principalmente en la EET-Pichilingue, EE-Litoral Sur y E. Santo Domingo.

No. 024-A

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD-

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, por otra parte, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 73 *ibidem*, en su primer inciso, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el Ecuador es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), conforme consta del Protocolo de Adhesión, publicado en el Registro Oficial Suplemento 977 de 28 de junio de 1996;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) establece que los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMFS) citado en el considerando anterior prescribe que, en materia de inocuidad alimentaria, los países miembros seguirán las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Códex

Alimentarius sobre aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene;

Que, el artículo 3 del Acuerdo de Cartagena No. 436, publicado en el Registro Oficial de 23 de septiembre de 1998 señala que dicha decisión se aplica a todos los plaguicidas químicos de uso agrícola, originarios o no de la Subregión, incluyendo los ingredientes activos grado técnico, y sus formulaciones;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No. 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No. 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgos de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el inciso primero del artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria reza que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de animales y vegetales; asimismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. Para lo cual, el Estado mantendrá campañas de erradicación de plagas y enfermedades en animales y cultivos, fomentando el uso de productos veterinarios y fitosanitarios amigables con el medio ambiente;

Que, el artículo 10 de la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 de 16 de abril del 2004 establece que solamente podrán fabricar, formular, importar, exportar, envasar y distribuir plaguicidas químicos de uso agrícola, las personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro respectivo, otorgado por la Autoridad Nacional Competente; y, que los fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores de plaguicidas químicos de uso agrícola, sean estas personas naturales o jurídicas, deberán estar registrados ante dicha autoridad;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Vegetal indica que la exportación de material vegetal no industrializado cuya salida del país no estuviere prohibida por las leyes, requerirá de Certificado Fitosanitario, extendido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y, el artículo 9 establece la obligación de los propietarios de combatir las plagas vegetales epidémicas, empleando los materiales y métodos que determinare el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, así como emprender las campañas de saneamiento, a sus expensas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre del 2008, se reorganiza al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos;

Que, el cacao es un producto arraigado a la identidad agroalimentaria del país;

Que, en el año 2010 Ecuador exportó 402 millones de dólares, de los cuales, 322 millones corresponden al cacao en grano;

Que, según la Organización Internacional de Cacao, el 75% de la producción y exportación ecuatoriana es de cacao fino de aroma;

Que, de acuerdo al último Censo Agropecuario, el cacao representa el sustento para aproximadamente 100.000 productores ecuatorianos que cultivan este producto en una extensión cercana a las 400.000 hectáreas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial 479 de 2 de diciembre del 2008,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el procedimiento de aplicación obligatoria, para la fumigación de los lotes de cacao en grano destinados a la exportación.

Artículo 2.- Para la fumigación de los lotes de cacao en grano, se empleará un plaguicida registrado y aprobado por AGROCALIDAD, que contenga entre sus ingredientes activos fosforo de aluminio o fosforo de magnesio. La persona natural o jurídica que realice la fumigación deberá estar debidamente registrada en AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Los lotes de cacao en grano deben ser fumigados al menos setenta y dos horas antes de su embarque y previa a la inspección de calidad de una de las empresas verificadoras aprobadas por AGROCALIDAD.

Artículo 4.- Para la fumigación, el lote debe estar parado y colocado sobre pallets. El grano, debidamente envasado en sacos sellados, se identificará con una etiqueta en la que se especificará la razón social y logo de la empresa exportadora, país de procedencia, tipo del producto, peso neto, peso bruto, el número de lote y país de destino.

Artículo 5.- El exportador de cacao en grano deberá llevar un registro de la fumigación del lote en el cual se detallará lo siguiente:

- a. Nombre del exportador;
- b. Número de sacos tratados con plaguicidas en cada lote;
- c. Fecha de la fumigación, señalando hora exacta, día, mes y año;
- d. Nombre comercial del producto empleado para la fumigación y principio activo del mismo; y,
- e. Nombre o razón social, según el caso, de la persona natural o jurídica encargada de la fumigación y de quien haya realizado la aplicación.

Artículo 6.- AGROCALIDAD, como autoridad nacional sanitaria, fitosanitaria y de inocuidad de los alimentos, realizará el control y la supervisión para cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 7.- Las inobservancias de las disposiciones contenidas en este instrumento serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Sanidad Vegetal y otras normas vigentes.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., a 18 de abril del 2011.

f.) Dra. María Isabel Jiménez Ph.D., Directora Ejecutiva, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. 025 A

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, en el capítulo segundo de la Constitución de la República, derechos del buen vivir, artículo 13 se expresa: "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.";

Que, el artículo 281 ibídem determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la

autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente para ello, será responsabilidad del Estado impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN - es el organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, normalización y metrología, establecidos en las leyes de la República y en tratados, acuerdos y convenios internacionales;

Que, el 22 de julio del 2005, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 070, que declara al cacao como un producto símbolo del Ecuador, debido a que su comercialización tiene una ubicación privilegiada en los mercados internacionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro - AGROCALIDAD, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, AGROCALIDAD es la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, el 10 de mayo del 2010, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, suscribió el Acuerdo Ministerial No. 180, publicado en el Registro Oficial No. 199 del 25 de mayo del 2010, en el que en su artículo 1 delega al Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, "AGROCALIDAD", la creación de un Subproceso de Control de la Calidad de Cacao, dentro del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, el acuerdo ministerial citado en el considerando anterior en su artículo 1 literal d) expresa que, AGROCALIDAD es el organismo oficial encargado de expedir certificados de calidad para la exportación de Cacao Nacional Fino y de Aroma Sabor "Arriba" y otras variedades de cacao, en coordinación técnica con la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el doctor Ramón L. Espinel Martínez en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), mediante acción de personal No. 0253 del 26 de enero del 2011, nombra a la Dra. María Isabel Jiménez Feijoo como Directora Ejecutiva de AGROCALIDAD;